



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 124 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril de 2021.

VISTO:

La Carta N° 001-2021/SSI presentada por la recurrente con fecha 08 de enero de 2021, con Registro MAD: 5627048, Pago de Compensación Vacacional, vacaciones Truncas de acuerdo a Ley y CTS, El Oficio N° 57-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 06 de abril de 2021, con MAD: 5703309; y, anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**.

Que, con fecha 08 de enero de 2021, con MAD: 5627048, el Sr. SANTIAGO SIME INOQUIO, mediante la Carta N° 001-2021/SSI, solicita Pago de Compensación vacacional, vacaciones Truncas de acuerdo a Ley y CTS, al Ing. Elfer Neyra Huamán Director Regional de Agricultura Cajamarca, en mérito que inicio a prestar servicios desde el 01 de mayo de 1979 hasta 01 de enero de 2021, en el cargo de Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo Servidor Técnico “C” (CTS)-DRAC.

Que, en merito a la Carta N° 001-2021/SSI presentada por el recurrente Sr. SANTIAGO SIME INOQUIO, señalamos que no le corresponde vacaciones truncas por contar con licencia con goce haber por el Covid-19, periodo que no es contabilizado para dicho beneficio de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la señora Flor de María Muñez Torres – Licencias y Vacaciones emite el Informe de Vacaciones No Gozadas, que señala lo siguiente:

- NOMBRE	: SANTIAGO
- APELLIDOS	: SIME INOQUIO
- CONDICIÓN LABORAL	: NOMBRADO D.L. N° 276
- CARGO	: TECNICO AGROPECUARIO II-STC
- FECHA DE INGRESO	: 01 DE MAYO 1979
- TERMINO DE CONTRATO	: 01 DE ENERO 2021
- RETRIBUCIÓN MENSUAL	: S/. 640.77
- VACACIONES NO GOZADAS	: 15 DIAS

- **TOTAL, A PAGAR** : S/. 315.00



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 124 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril de 2021.

Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 78-2020, señala la Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato; 2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.

Que, con fecha 06 de abril del 2021 mediante el Oficio N° 057-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, con MAD: 5703309, el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos SOLICITA al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de vacaciones No Gozadas del Sr. SANTIAGO SIME INOQUIO, por haber laborado en la institución en el Cargo de Técnico Agropecuario II, Nivel Remunerativo Servidor Técnico “C” (STC).

Que, el pago de vacaciones No Gozadas se encuentra regulado en la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de abril del año 2012, establece con precisión que a partir de la fecha, el trabajador mediante el CAS, al cumplir un año de servicios tiene derecho al descanso físico de 30 días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta le corresponde al Sr. SIME INOQUIO SANTIAGO, el pago de vacaciones No Gozadas el Monto de Trescientos Quince soles (S/. 315.00) equivalente a los 15 días de vacaciones no gozadas, de acuerdo a la interpretación que se a realizado de acuerdo al Informe Renovación de Vacaciones emitido por la Oficina de Licencia y Vacaciones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 124 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril de 2021.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR por única vez al Sr. **SIME INOQUIO SANTIAGO**, quien tuvo el cargo de Técnico Agropecuario II-STC, en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el monto de TRESCIENTOS QUINCE SOLES (S/. 315.00), por concepto de vacaciones no gozadas correspondiente a 15 días, de servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago del servidor **SIME INOQUIO SANTIAGO**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **SIME INOQUIO SANTIAGO**, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicado en el Pagina Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Eljer Neira Huamán
Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR